



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL**

**INSTRUMENTACIÓN DEL DIVORCIO ANTE NOTARIO EN EL ESTADO  
DE QUERÉTARO**

TRABAJO ESCRITO QUE COMO PARTE DE LOS REQUISITOS PARA  
OBTENER EL DIPLOMA DE  
ESPECIALISTA EN DERECHO NOTARIAL

PRESENTA

**LIC. BREIDA GUADALUPE FERREGRINO FERREGRINO**

DIRIGIDO POR

MTRA. LEONOR IVETT OLVERA LOARCA

CENTRO UNIVERSITARIO

QUERÉTARO, QRO.

DICIEMBRE DE 2020



Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales  
de Información



INSTRUMENTACIÓN DEL DIVORCIO ANTE NOTARIO  
EN EL ESTADO  
DE QUERÉTARO

**por**

Breida Guadalupe Feregrino Feregrino

se distribuye bajo una [Licencia Creative Commons  
Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0  
Internacional](#).

**Clave RI:** DEESN-254797

Universidad Autónoma de Querétaro

Facultad de Derecho

Especialidad en Derecho Notarial

Opción de titulación

Trabajo escrito

Que como parte de los requisitos para obtener el Diploma de Especialista en Derecho Notarial

**Presenta:**

Lic. Breida Guadalupe Feregrino Feregrino

Dirigido por:

Mtra. Leonor Ivett Olvera Loarca

Nombre del Sinodal (Presidente)

\_\_\_\_\_

Nombre del Sinodal (Secretario)

\_\_\_\_\_

Nombre del Sinodal (Vocal)

\_\_\_\_\_

Nombre del Sinodal (Suplente)

\_\_\_\_\_

Nombre del Sinodal (Suplente)

\_\_\_\_\_

Nombre y Firma  
Director de la Facultad

\_\_\_\_\_

Nombre y firma  
Director de Investigación y Posgrado

\_\_\_\_\_

Centro Universitario Querétaro, Qro. Fecha (será el mes y año de aprobación del Consejo Universitario)

**RESUMEN:** El presente se elabora en congruencia con el derecho al libre desarrollo de la personalidad que ha surgido de interpretaciones constitucionales y a la desjudicialización que se ha ido dando para una justicia más pronta. El trabajo tiene como objetivo analizar la implementación del divorcio ante notario en el estado de Querétaro sin acudir al tribunal. Para ello se analizaron las regulaciones de los países y entidades de México que ya han facultado al fedatario a intervenir en dicho acto jurídico. De entre los aspectos que se compararon o estudiaron fueron el costo y honorarios, los requisitos, la manera en la que se le nombró al procedimiento, el ordenamiento jurídico en el que se incluyó y algunos aspectos procedimentales. Es evidente que la parte conservadora del derecho que contempla la institución del matrimonio y por tanto de orden público por ser la base de la familia y ésta de la sociedad, es la que muchas veces frena las modificaciones para flexibilizar las relaciones sociales y dar pauta al divorcio debido a que se considera que facilitar el divorcio lleva a generar más rupturas. Sin embargo, se ha visto que forzar una convivencia que ya no tiene remedio genera repercusiones de violencia a la propia sociedad las cuales no son deseables, por lo que esta investigación busca contribuir al nuevo paradigma en donde se privilegia la integridad y el libre desarrollo de las personas en lo individual.

**PALABRAS CLAVE:** Divorcio, notario, Querétaro.

**SUMMARY:** The present work is elaborated in agreement with free development of personality that has emerged from judicial reviews and the dejudicialization that has given rise to a more prompt delivery of justice. The aim of this work is to analyse the implementation of the notary divorce in Queretaro without going to court. As such, regulations were analyzed in countries and states of Mexico that have already given the ability to the notary to carry out that legal act. Some of the aspects that were compared or studied were the cost and fees, requirements, how the procedure was titled, the legal order in which it was included and some procedural features. It is evident that from a conservative interpretation of the law, the marriage is an institution of public order as it is the family which forms the base of society, for this reason often it inhibits modifications to facilitate divorce because it is considered that

making divorce easier means the break up of more marriages. However forcing a continuation of a irremediable relationship generates undesirable violent consequences for society, to that end this investigation tries to contribute to a new point of view where integrity and free devolpment of people is privileged.

**KEY WORDS:** Divorce, notary, Queretaro.

## **Agradecimientos**

Gracias a Dios por mi familia, la vida, las bendiciones y las oportunidades.

Gracias a mi familia por ser un importante motor en mi vida y ayudarme a cumplir mis sueños.

Gracias a mis maestros que me comparten su amistad y enseñanzas.

Resumen  
Summary  
Agradecimientos  
Índice  
Introducción

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **POSTURAS EN RELACIÓN AL DIVORCIO ANTE NOTARIO**

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **ESQUEMA ACTUAL Y PROBLEMATIZACIÓN**

- 2.1 Situación ante juzgados en Querétaro
- 2.2 Costo
- 2.3 Jurisdicción voluntaria
- 2.4 Figura notario
- 2.5 Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **EXPERIENCIAS Y APLICACIÓN EN QUERÉTARO DEL DIVORCIO ANTE NOTARIO**

- 3.1 Experiencia en otros países
- 3.2 Experiencia en otras entidades
- 3.3 Situación en Querétaro
- 3.4 Implementación

Conclusiones

Referencias

## INTRODUCCIÓN

Desde 2017 en Querétaro tomaron mayor relevancia las discusiones en cuanto a la desjudicialización de procedimientos, tan es así que como se verá se facultó al notario para tramitar el patrimonio de familia y las sucesiones. Resaltando que no solo en dicha entidad, pues se han generado en diferentes estados reformas que van conforme a lo que se contempla constituirá la legislación única en materia procesal civil y familiar derivado del decreto de reforma constitucional publicado en 2017.

Al tener en cuenta ese panorama, se analizaron las mencionadas reformas, lo que resultó pertinente para que en este trabajo se evaluara la implementación de divorcio ante notario que como se dijo, diversas entidades ya han reformado. Para ello se decidió problematizar los motivos que harían convincente otorgar la facultad al fedatario, los cuales consisten en la carga de trabajo judicial en materia familiar, procedimientos prolongados y costosos para los justiciables.

Para lo anterior, se desarrollan tres capítulos. En el capítulo primero titulado Posturas en relación al divorcio ante notario, se aborda el marco teórico, los antecedentes que sirven para contextualizar el problema. En el segundo nombrado Esquema actual y problematización con sus respectivos apartados; Situación ante juzgados Querétaro, Costo, Jurisdicción Voluntaria, Figura notario y Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, se concretizan y aterrizan las discusiones del capítulo que le antecede para reflejarlas en datos concisos y pragmáticos. Por último, el capítulo tercero llamado Experiencias y aplicación en Querétaro del divorcio ante notario que se subdivide en Experiencia en otros países, Experiencias en otras entidades, Situación en Querétaro y finalmente la aportación de este trabajo; la propuesta de implementación. Como se verá al adentrarse en este último apartado, se trata de un análisis comparativo de lugares que ya han facultado al fedatario a llevar un divorcio para concluir con el producto de la investigación.

La hipótesis es que se necesita reformar el Código Civil del Estado de Querétaro y la Ley del Notariado del Estado de Querétaro para la implementación del divorcio

ante notario público, con la finalidad de agilizar dicho trámite por los justiciables y aligerar la carga de trabajo que existe en los juzgados familiares del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

De manera destacada se emplea el método comparativo para contrastar cómo se ha implementado el divorcio ante notario y tomar los aspectos que han funcionado y a su vez modificar o proponer soluciones a los problemas que se han presentado para buscar la más óptima implementación. De igual forma se utiliza el método analítico pues se analiza al divorcio ante fedatario desde todas las partes que lo componen de manera separada para llegar a la propuesta que sea resultado englobar dichos estudios.

A lo largo del escrito pareciera que no se sigue un orden lógico porque se comienza de manera general a tratar características de diferentes lugares. Sin embargo, por la metodología empleada es necesario dar a conocer esos datos para poco a poco ir construyendo la propuesta que se concrete para el estado, por ello es que conforme se avanza en la lectura se va acercando más el análisis de lo que hay en Querétaro.

Como se ha mencionado, el tema es de manera genérica el divorcio ante notario y la relevancia de abordarlo se debe a las discusiones que se han venido dando a causa de la desjudicialización de muchos procedimientos voluntarios, de la facilidad que se ha ido otorgando al divorcio con el divorcio administrativo y más reciente el incausado; ello concatenado con los criterios del libre desarrollo de la personalidad.

En cuanto a aspectos relevantes del tema, el 18 de agosto de 2020 se realizó un foro de discusión con la participación de notarios, diputados, integrantes del Poder Judicial y del Registro Civil, sobre la implementación del divorcio extrajudicial y el matrimonio ante notario, donde se plantearon críticas y propuestas de mejora por parte de las personas involucradas con el tema en el día a día. Adicional a ese evento, el 29 de agosto del mismo año, se llevó a cabo por parte del Colegio Nacional del Notariado un Curso de Actualización Notarial donde el Not. Víctor Rafael Aguilar Molina habló sobre “Matrimonio y Divorcio ante Notario y su inclusión en el próximo Código Nacional de Procedimientos Civiles”

## **CAPÍTULO PRIMERO. POSTURAS EN RELACIÓN AL DIVORCIO ANTE NOTARIO**

Para contextualizar el problema, es preciso conocer la discusión que se presenta en las diferentes entidades del país por parte de quienes están en contra y por otra; de los que están a favor. En este capítulo se abordará dicha dialéctica confrontando la vivencia pragmática con el campo dogmático; vertiendo hechos con teoría. Por lo que no debe sorprender si se habla de un lugar y luego de otro. Es importante resaltar que las entidades que en este apartado se exponen son debido a que fueron donde se encontraron perspectivas del tema ya sea en notas periodísticas digitales o en artículos de revistas.

En Jalisco, litigantes del Consejo de Colegios de Abogados promovieron amparos contra la reforma a la Ley Notarial de dicho estado que contempla la facultad de los notarios de realizar divorcios cuando no haya hijos o ya sean mayores de edad. El secretario ejecutivo del Consejo, considera que es un acto de invasión de un poder a otro, ya que esos asuntos solo le corresponden al Poder Judicial y el notario es una figura dependiente del Poder Ejecutivo; violentando la división de poderes. (Reza, 2018)<sup>1</sup>

En referencia al párrafo anterior en lo que establece el secretario ejecutivo del Consejo del Colegio de Abogados, no se violenta la división de poderes ya que aunque se le atribuye una función del Estado (legislativa, administrativa y jurisdiccional) a cada rama del poder, ese principio no se aplica en forma absoluta (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1954)<sup>2</sup>; es por ello que existen funciones formales y materiales; siendo las formales las propias y que distinguen a cada rama y las materiales que aunque no le son propias, se le faculta desarrollarlas.

En adición, una característica del notario es que no es subordinado a ninguna rama del poder, tan es así que el gobernador no lo designa sino que el profesional

---

<sup>1</sup> Reza M., Gloria. *Abogados se amparan contra Ley Notarial de Jalisco; busca "lucrar con la justicia"* México, Proceso, 2018. Pág. 1. <https://www.proceso.com.mx/558303/abogados-se-amparan-contra-ley-notarial-de-jalisco-busca-lucrar-con-la-justicia> Fecha de consulta: 16/10/2020.

<sup>2</sup> Tesis No. 901621. 948 Sala Auxiliar, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Quinta Época, Tomo I, p.659.

del derecho cumple los requisitos y la ley lo reconoce como tal; siendo el nombramiento solo un trámite. Además dentro de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, por ejemplo de Querétaro, el notario no aparece enlistado dentro de las dependencias ni recibe del erario público.

De igual manera; el mismo secretario del Consejo, señala que se infringe el acceso a la impartición de justicia por los elevados costos que representan los notarios cuando conforme al artículo 17 constitucional, la justicia debe ser gratuita. (Reza, 2018)<sup>3</sup> Como se verá en el capítulo segundo, la justicia ante jueces aunque es “gratuita” resulta ser costosa por todo lo que implica como el pago de peritajes, de abogado, de copias, por lo que ese argumento es discutible.

Además, el hecho de que se le dé otra opción a la sociedad de tramitar su divorcio que no sea ante juez, reduce en parte la famosa “carga de trabajo” que tanto ayudaría a los propios solicitantes de un divorcio ante notario como a los que se deciden por la opción de un divorcio por mutuo consentimiento ante juzgado. Esto sería muy beneficioso para que los derechos puedan ejercerse de manera eficaz ya que como dice la célebre frase del romano Séneca “Nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía”

Aunado a lo anterior, cabe destacar que no existe violación por el divorcio consensual extrajudicial, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que es constitucional ya que no transgrede garantías ni derechos. Además, no vulnera garantía de audiencia ni debido proceso. (Culaciati, 2015)<sup>4</sup>

Por su parte, Hugo Rodríguez; legislador de la misma entidad de Jalisco, afirmó que se violentó la constitución al Congreso local no ser competente para legislar en materia civil y familiar, pues a partir del 15 de septiembre de 2017, la facultad pasó a ser del Congreso federal para expedir una legislación única en dichas materias en el ámbito procesal. Sin embargo, treinta diputados votaron a

---

<sup>3</sup> REZA M., Gloria. *Op. Cit; Loc. Cit.*

<sup>4</sup> CULACIATI, Martín. *Razones y sinrazones que demoran la desjudicialización del divorcio en Argentina*, Argentina, Scielo, 2015. Pág. 1. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472015000200389](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472015000200389) Fecha de consulta: 16/10/2020.

favor de la reforma en Jalisco que daba la facultad a los notarios, respaldándose en el quinto transitorio en donde continúa la vigencia de la legislación estatal en tanto entre en vigor la federal. (Ramírez, 2018)<sup>5</sup>

De dicha reforma de Jalisco que como se mencionó ha sido objeto de amparos y de críticas por ser una modificación posterior a la reforma constitucional, cabe destacar que sigue la misma sintonía; como se verá en el Capítulo segundo, que las iniciativas del propio Código Nacional próximo a establecerse.

Además de Jalisco, en el Estado de México también se tuvo cierta discusión. El legislador Valle Castillo manifestó que la atribución al notario es innecesaria por existir el divorcio administrativo ante el Registro Civil, que incrementa los costos por los honorarios del notario y que no responde a una demanda social, pues del boletín de estadísticas del Estado de México se desprende que esa clase de divorcios no tiene gran demanda. (Mendoza, 2017)<sup>6</sup>

De lo anterior, tal vez el comentario se deba a que el Estado de México mediante acuerdo sí se fija la cantidad de honorarios por un divorcio ante notario. Sin embargo, lo establece a una cantidad más elevada a la de un divorcio administrativo y aunque el notario pueda realizar el procedimiento de una manera más rápida, para muchas personas puede ser mejor esperar un poco de tiempo a desembolsar una cantidad mayor.

En cuanto a comentarios a favor; encontramos varios puntos, se dice que el ejercicio de un derecho no conlleva necesariamente su judicialización. Que se reduciría el conflicto familiar al que los hijos se ven expuestos al igual que los costos económicos, psicológicos y emocionales. Que se descongestionaría el sistema judicial. Se racionalizarían y redistribuirían los recursos humanos. (Culaciati,

---

<sup>5</sup> RAMÍREZ Gallo. *Notarios podrán llevar divorcios, sucesiones o rectificaciones de actas*, México, Milenio, 2018. Pág. 1. <https://www.milenio.com/politica/comunidad/notarios-podran-llevar-divorcios-sucesiones-o-rectificaciones-de-actas> Fecha de consulta: 16/10/2020.

<sup>6</sup> VENERANDA Mendoza, *Legislatura mexiquense avala divorcio notarial; se beneficia a fedatarios, acusa Morena*, México, Proceso, 2017 Pág. 1. <https://www.proceso.com.mx/tag/divorcio-notarial> Fecha de consulta: 16/10/2020.

2015)<sup>7</sup>Estos puntos se harán más palpables con las cifras que se presentarán en el siguiente Capítulo.

Como en todo hay diversas opiniones, en el Estado de México también hay quienes son optimistas. El presidente del Colegio de Notarios Públicos del Estado de México; Jorge Ramos Campirán indicó que el divorcio ante notario será ágil y rápido en un solo evento en comparación a los demás tipos de divorcios y que permitirá realizar la correcta liquidación de la sociedad conyugal. (Ávila, 2017)<sup>8</sup>

Lo anterior menciona que se debe a que normalmente cuando las personas se divorcian en un juzgado firman un convenio judicial pero nunca lo ejecutan y cuando la persona quiere vender un inmueble no puede porque no se formalizó la transmisión de la propiedad al conyugue que se quedó con los bienes. (Ávila, 2017)<sup>9</sup>

Los cambios socioculturales llevan a un cambio de paradigma donde el punto de partida ya no es la institución familiar sino el derecho de la persona a vivir en familia. (Culaciati, 2015)<sup>10</sup> Lo anterior lleva a pensar en el criterio de la Corte del libre desarrollo de la personalidad que en el divorcio consiste en decidir no continuar casado y cambiar de estado civil, pues esa es la forma en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida; es decir, el modo en que decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015)<sup>11</sup>

Finalmente; Tamaulipas. Joaquín Roche Cisneros, miembro del Colegio de Notarios Públicos en dicho estado considera que es buena la iniciativa ya que los divorcios serían rápidos al disolverse y liquidarse la sociedad conyugal para inmediatamente proceder al divorcio con el mismo notario. (Rosas, 2019)<sup>12</sup> En

---

<sup>7</sup> CULACIATI, Martín. *Op. Cit; Loc. Cit.*

<sup>8</sup> Ávila, Alondra (2017). *Divorcio notarial en Edomez costará 4 mil 500 pesos.* Milenio. Pág.1 <https://www.milenio.com/estados/divorcio-notarial-edomex-costara-4-mil-500-pesos>. Fecha de consulta: 31/10/2020.

<sup>9</sup>Ávila, Alondra. *Ídem; Ibidem.*

<sup>10</sup> CULACIATI, Martín. *Op. Cit; Loc. Cit.*

<sup>11</sup> Tesis No. 2008492. 1ª. LIX/2015. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.* Décima Época. Libro 15, Febrero de 2015. Tomo II. p. 1392.

<sup>12</sup> ROSAS H, Arturo, *Notarios Públicos podrían tener facultad para divorciar,* México, Muro Político, 2019. Pág. 1. <https://muropolitico.mx/2019/07/15/notarios-publicos-podrian-tener-facultad-para-divorciar/> Fecha de consulta: 17/10/2020.

relación a este punto y para ahorrar en las escrituras pudiera ser que en la misma escritura se hicieran constar los diversos actos favoreciendo así al justiciable.

Resulta curioso que el Colegio de Abogados de Jalisco estuviera en contra y el Colegio de Notarios del Estado de México a favor, tal pareciera que solo defienden la postura que les beneficia, pues implica o más trabajo para un gremio o para el otro. Es por ello que cualquier tema debe observarse desde ambas disyuntivas para no subjetivar y es lo que aquí se trata de hacer al confrontarlas.

Como se vio, es más la información que se encuentra en notas periódicas que del estado del arte centrada en la teoría. Es por ello que en este trabajo se realizarán propuestas en base a comparación de experiencias de lugares que han facultado al notario para llevar a cabo un divorcio, por lo que no debe parecer extraño que a lo largo del texto se vaya haciendo referencia a diversos países, entidades y sus disposiciones o experiencias.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. ESQUEMA ACTUAL Y PROBLEMATIZACIÓN**

En el capítulo anterior se presentaron puntos a favor y en contra de facultar al notario a llevar divorcios de mutuo consentimiento para con ideas generales contextualizar la cuestión que se discute en el presente trabajo. A este capítulo toca centrar un poco más el análisis de la situación en la que se encuentra Querétaro para observar la necesidad de implementar la facultad a los notarios y si dicha decisión es óptima.

Para ello, en este apartado se desarrollaran temas como la situación de los juzgados en Querétaro en relación al divorcio, los costos de los diferentes tipos de divorcios; voluntario, incausado y administrativo para compararlos con los notariales en entidades en las que ya se encuentra la facultad a los notarios; como el Estado de México y Michoacán, la figura de la jurisdicción voluntaria para analizar si un notario puede llevar a cabo dichos procedimientos, el estudio del notario en sí y finalmente del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

## 2.1 SITUACIÓN ANTE JUZGADOS EN QUERÉTARO

Conforme al Comunicado de Prensa del 31 de octubre del 2019 de INEGI; en 2018, Querétaro presentó 13 divorcios por cada 10 mil habitantes. (INEGI, 2019)<sup>13</sup> En relación al Primer Informe 2018-2019 del Poder Judicial de Querétaro del 1 de agosto 2018 al 31 de julio 2019 se llevaron un total de 1,586 divorcios voluntarios en el estado. (Tribunal Superior de Justicia Querétaro, 2019)<sup>14</sup> Conforme al Segundo Informe 2019-2020 se llevaron 1,288 divorcios voluntarios siendo que del 100% de demandas turnadas de los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial de Querétaro en materia familiar; 20.9% corresponden a divorcios incausados y voluntarios. (Tribunal Superior de Justicia Querétaro, 2020)<sup>15</sup>

En relación a lo anterior, el acuerdo del Tribunal Superior de Justicia de Querétaro de fecha 6 de junio de 2017 menciona que se sometió a consideración del Pleno, modificar la competencia y denominación del Juzgado Menor Mixto de Querétaro a Juzgado Décimo Primero Familiar del distrito judicial de Querétaro. (Tribunal Superior de Justicia Querétaro, 2017)<sup>16</sup>

Debido a que de los informes de actividades de dicho tribunal 2014-2015 y 2015-2016 se advertía un incremento en el número de audiencias desahogadas por los juzgados familiares de un año a otro; de 16,636 a 37,901; siendo 21,265 más audiencias, lo que equivale al 127.8% teniendo como resultado en primer lugar, la

---

<sup>13</sup> INEGI (2019). Comunicado de Prensa 539/19. Pág. 5. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemo/EstadisticasDivorcios2019.pdf>.

<sup>14</sup> Tribunal Superior de Justicia Querétaro. Informe de actividades 2018-2019. Pág. 30. [http://www.tribunalgro.gob.mx/informes\\_a/2019/](http://www.tribunalgro.gob.mx/informes_a/2019/) Fecha de consulta: 23/10/2020.

<sup>15</sup> Tribunal Superior de Justicia Querétaro. Informe de actividades 2019-2020. Págs. 34, 35 y 37. [http://www.tribunalgro.gob.mx/informes\\_a/2020/](http://www.tribunalgro.gob.mx/informes_a/2020/) Fecha de consulta: 23/10/2020.

<sup>16</sup> TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro que modifica la competencia por materia y territorio, así como la denominación del Juzgado Menor Mixto de Querétaro a Juzgado Décimo Primero de Primera Instancia Familiar del distrito judicial de Querétaro. Pág. 1 <https://www.tribunalgro.gob.mx/transparencia/leeDoc.php?cual=52&transpliga=4> Fecha de consulta: 23/10/2020.

creación del Juzgado Décimo de Primera Instancia Familiar. (Tribunal Superior de Justicia Querétaro, 2017)<sup>17</sup>

Posteriormente el mismo acuerdo señala que del 1 de enero al 23 de mayo de 2017 se desahogaron 11,626 audiencias en 4,870 expedientes familiares radicados, lo que representa el 30.67% de audiencias respecto del período 2015-2016. Adicionando que conforme a proyecciones de población 2010-2030 del Consejo Nacional de Población, se prevé que la población va a ir en aumento, lo que conlleva la necesidad de más juzgados que brinden el servicio a todos los usuarios. (Tribunal Superior de Justicia Querétaro, 2017)<sup>18</sup>

Aunque es observable que el total de divorcios voluntarios ha disminuido, no debe descartarse ampliar las posibilidades del divorcio pues aún están dentro de lo que representa el 20.9% del trabajo de los juzgados y como lo muestran las cifras están saturados y por ello se tuvo que convertir un juzgado menor a uno familiar y se creó otro juzgado. Siendo que a la fecha son 12 juzgados familiares.

Además de que al ser opcional, la persona es la que toma finalmente la decisión de dónde tramitar su divorcio conforme a sus necesidades ampliando así a la vez la garantía de libertad. Destacando que se debe procurar y promover todo aquello que abone y sea en beneficio de la progresividad de los derechos humanos para que efectivamente se viva y sea una realidad el Estado de Derecho como tanto se ha propalado y no solo sea por discurso político o demagogia.

## **2.2 COSTO**

Una vez analizada la necesidad de desjudicializar el divorcio por la saturación en juzgados, se estudia la parte relativa a los costos al ser lo económico muchas veces parte fundamental en la toma de decisiones. Se toman los costos del divorcio voluntario, del administrativo y del notarial para compararlos y en el siguiente capítulo proponer respecto a este punto.

---

<sup>17</sup>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. *Ídem. ibídem*

<sup>18</sup>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. *Ídem pág. 2*

En cuanto a costos; de manera general, un divorcio voluntario asciende a 10,000 o más por la necesidad de elaborar un convenio y a que se deben realizar trámites para ejecutarlo como lo son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y la adjudicación de bienes. Un divorcio incausado oscila entre 5,000 a 10,000. (Mendez, 2014)<sup>19</sup> Como investigación de campo, de un grupo de abogados comentaron que el costo del voluntario es de 5,000 a 15,000.

Conforme a la Ley de Ingresos del municipio de Querétaro (Legislatura del estado de Querétaro, 2019)<sup>20</sup> y Corregidora 2020 (Legislatura del estado de Querétaro, 2019)<sup>21</sup>, el divorcio administrativo tiene un costo de 93.75 UMAS que equivale a 8,145 y de 7,680 pesos respectivamente. Estos datos resultarán importantes al momento de establecer el costo del trámite ante notario en Querétaro, ya que como se dijo, debe buscarse que éste sea igual al administrativo.

A continuación se presentarán los costos de tres entidades federativas que ya facultan al notario a concretar un divorcio; Estado de México, Michoacán y Quintana Roo para observar cómo los están manejando y analizar si se debería de implementar de igual manera en Querétaro o si hay puntos a criticar que al momento de proponer una reforma se buscarían evitar.

En el Estado de México conforme al artículo 21 del Acuerdo del secretario de justicia y derechos humanos por el que se expide el arancel al que las notarías y los notarios del Estado de México deberán sujetar el cobro de sus honorarios para el ejercicio fiscal del año 2019, el divorcio ante notario es de 50 UMAS que equivale a 4,344 pesos comparado con la suma de cobros de la página oficial del Gobierno del Estado de México que es de 3,775. (Gobierno del Estado de México, 2020)<sup>22</sup>

---

<sup>19</sup> MENDEZ, A. (2014). *El divorcio incausado en México*. Ciudad de México. Universidad Iberoamericana. <http://ri.ibero.mx/bitstream/handle/ibero/1226/015906s.pdf?sequence=1> Págs 17 y 18.

<sup>20</sup> LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (2019). Pág. 108. [http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/serpar/leyes/L078\\_59.pdf](http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/serpar/leyes/L078_59.pdf).

<sup>21</sup> LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (2019). Pág. 91. [http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/serpar/leyes/L069\\_59.pdf](http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/serpar/leyes/L069_59.pdf).

<sup>22</sup> GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. (2020) Periódico oficial. Gaceta del gobierno. Pág. 4. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/jul222.pdf>.

En Michoacán el costo del divorcio administrativo en horario de oficina es de 2, 326 y fuera del horario de oficina de 3, 182 (Gobierno de Michoacán, 2020)<sup>23</sup> y de igual manera, por investigación de campo; en una de las notarías de Michoacán el costo es de 6,000. Aquí se reitera la observación de que el divorcio ante notario resulta ser más costoso cuando no debería ser así y tener el mismo costo para que resulte conveniente al tratarse del mismo costo con mayor atención y rapidez.

En Quintana Roo, el 15 de agosto de 2016, se publicó el Arancel de honorarios de Notarios Públicos el cual no se ha actualizado y en su artículo noveno establece que el notario como mínimo por honorarios percibirá 200 SMV por su intervención en el trámite de divorcio, que como se sabe debe entenderse el valor de las UMAS como factor, el cual en 2020 es de 86.88 que multiplicado equivaldría a 17,376. Preguntando a una abogada de este estado comenta que el costo va desde esos diecisiete mil trescientos setenta y seis hasta mas o menos los 20,000.

### **2.3 JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**

Los órganos judiciales en jurisdicción voluntaria no realizan actos de jurisdicción sino administrativos al no haber controversia. El problema es que al llevar estos actos los mismos jueces a pesar de no haber conflicto se les imponen formalidades propias del juzgado. (Salinas y Salinas, 2014)<sup>24</sup> Al imponerse formalidades es que el procedimiento se vuelve más largo y por tanto, costoso.

Al establecer que los procedimientos de jurisdicción voluntaria realmente son administrativos y no de jurisdicción; quiere decir que no necesariamente deben llevarse por jueces, por lo que da pauta para buscar facultar a otra figura como la del notario que es administrativa. (Chirino, 2018)<sup>25</sup>

---

<sup>23</sup> GOBIERNO DE MICHOACÁN. (2020). Catálogo estatal de trámites y servicios. Registro de Divorcio Administrativo. Pág. 2. <https://tramites.michoacan.gob.mx/pdf/13>.

<sup>24</sup> SALINAS Albino, SALINAS René (2014). *Reflexiones sobre la jurisdicción voluntaria en sede notarial*. Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM. Págs. 6 y 10. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-notarial/article/download/31278/28245>.

Se piensa en este trabajo como posible la figura del notario por los aspectos comunes y la relación entre la jurisdicción voluntaria y la función notarial, de entre las cuales están: el notario desarrolla una función originaria del Estado; la función pública. En ambas impera la voluntad de los particulares. Las determinaciones de uno y otro son susceptibles de someterse en caso de desacuerdo posterior a la jurisdicción de los tribunales al no generar cosa juzgada. No existe controversia. (Chirino, 2018)<sup>26</sup>

El notario ya participa en asuntos no contenciosos como la tramitación de sucesiones, primero solo en las testamentarias y en las legítimas solo una vez que el juez hubiera hecho la declaratoria de herederos y la resolución de la primera sección fuera firme, pero ahora ya desde el inicio. (Domínguez, 2018) <sup>27</sup>

El artículo 130 constitucional establece que los actos del estado civil de las personas son de exclusiva competencia de las autoridades administrativas. Sin embargo, si hay preceptos legales expresos que faculen a los notarios para disolver un matrimonio, no se vulnera el precepto constitucional atendiendo a la analogía con esta tesis:

“ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS. LOS ARTÍCULOS 370, 371 Y 373 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, AL FACULTAR A LOS JUECES DEL PODER JUDICIAL ESTATAL PARA RECTIFICAR O MODIFICAR LAS ACTAS REGISTRALES A FIN DE ADAPTARLAS A LA REALIDAD SOCIAL, MEDIANTE LA ACCIÓN CORRESPONDIENTE, NO VULNERAN EL ARTÍCULO 130, PÁRRAFO SEXTO, DE LA CONSTITUCIÓN

---

<sup>25</sup> Chirino Joel (2018). *Naturaleza jurídica y fines del actual matrimonio civil*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Pág. 49. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-notarial/article/view/34598/31570>.

<sup>26</sup> Chirino Joel. *Ídem., Ibídem.*

<sup>27</sup> Domínguez Alejandro (2018). *El derecho sucesorio mexicano*. Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM. Págs. 127, 128 y 129. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-notarial/article/view/34600/31572>.

POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013)<sup>28</sup>

En adición, esta tesis ayuda como otro contra argumento para la consideración del secretario ejecutivo del Consejo, José Luis Tello que se presentó en el primer capítulo en relación a que el divorcio como jurisdicción voluntaria solo le corresponde al Poder Judicial, siendo que en el artículo 130 de la Constitución Mexicana señala que los actos del estado civil son competencia de autoridades administrativas, es por ello que el divorcio administrativo se puede llevar sin problema y por analogía del criterio citado también ante fedatario.

## **2.4 FIGURA NOTARIO**

Según la Ley de notariado, los notarios son auxiliares de la función pública, auxiliares del fisco y según la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro son auxiliares de la administración de justicia.

El notario es un funcionario público *sui generis* solo en cuanto a la fe notarial del Estado que le es delegada pero en lo general se le considera como particular y siguiendo el principio de legalidad; una persona puede hacer todo aquello que la ley en sentido amplio no le prohíba siendo la limitante el que no se afecte el orden e interés público.

Se contempla la figura del notario y en este caso se hace énfasis en el notariado latino que es un profesional del derecho que tiene el conocimiento y la obligación de asesorar a las partes sin ninguna inclinación, parcialidad o preferencia. Una vez dicho lo anterior, es que se piensa en el notario para tomar los procedimientos que se consideran desjudicializar al ser éstos más que de “jurisdicción voluntaria”; administrativos como se señaló en el tema líneas arriba.

---

<sup>28</sup> Tesis XXI.2º.C.T.34C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro XVII, febrero de 2013, p. 1300.

## 2.5 CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

El 15 de septiembre de 2017 se publicó el decreto en que se reformó la Constitución federal para adicionar la fracción XXX en el artículo 73 que facultó al Congreso para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar. En su artículo cuarto transitorio del decreto de reforma se estableció un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del Decreto para expedir la legislación.

En el entendido del plazo establecido, el Código debía expedirse a más tardar el 14 de marzo de 2018 por computarse desde el día siguiente a su publicación (Carbonell, 2020)<sup>29</sup> siendo que a la fecha no se ha aprobado. Aquí cabe resaltar la oportunidad de promover un Amparo Indirecto por omisión legislativa a partir de la reforma del 2011 en materia de Amparo que procede contra omisiones de autoridad.

Lo anterior, ya que es mucho el tiempo que ha transcurrido para que se pueda aprobar si se considera que ese mismo artículo 73 y la misma fracción XXX fueron reformados en marzo 2019 para expedir la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de inmediato en agosto se aprobó. (Patiño, 2020)<sup>30</sup> Es notorio que dicha reforma no es prioridad.

Lo único a lo que se ha llegado son a iniciativas. En la iniciativa referente a un Código Nacional de Procedimientos Familiares separado del Civil de la senadora Guadalupe Murguía en los artículos 699 y 700 establece que la jurisdicción voluntaria es aquella en la que no hay cuestión litigiosa y que se puede realizar por autoridad judicial o notario sujetándose a dicho Código, Ley del Notariado de la Entidad y demás disposiciones aplicables.

---

<sup>29</sup> CARBONELL Miguel (2020) *¿Por qué es urgente aprobar el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares?* Ciudad de México. Nexos <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=11389>. Pág 1 Fecha de consulta: 24/10/2020.

<sup>30</sup> Patiño 2020. <https://angelpatinoblog.wordpress.com/2020/04/01/que-paso-con-la-legislacion-unica-en-materia-civil-y-familiar/comment-page-1/>. Pág. 1.Fecha de consulta: 12/12/2020.

Por lo que expresamente en dicha iniciativa se faculta al fedatario de tramitar los procedimientos de jurisdicción voluntaria. (Grupo Parlamentario PAN, 2018)<sup>31</sup> Cabe destacar que esos artículos se encuentran en la iniciativa la cual está pendiente en comisiones de la Cámara de Senadores para dictamen desde el 03 de septiembre de 2019 y en la iniciativa anterior, porque la misma persona pero en carácter de diputada presentó una iniciativa igual del Código Nacional de Procedimientos Familiares que revisando el Sistema de Información Legislativa, fue desechada el 11 de octubre de 2018.

De igual manera se encuentra otra iniciativa de la Comisión Permanente del mismo grupo parlamentario pendiente desde el 03 de junio de 2020 por la diputada Ma. del Pilar Ortega Martínez y la del Grupo Parlamentario del PRI por la senadora Yolanda de la Torre Valdez pendiente desde el 31 de octubre de 2017 en Cámara de origen, solo que a diferencia de las anteriores dos iniciativas, estas hablan de un Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Es decir, el Código contempla lo Civil y lo Familiar.

Conforme al artículo segundo transitorio de la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de la Comisión Permanente, se establece que el código entrará en vigor a nivel federal de manera gradual en términos de la Declaratoria que emita el Congreso previa solicitud del Poder Judicial de la Federación y de la Secretaría de Gobernación sin que pueda exceder del 15 de septiembre de 2022. Para las entidades federativas entrará en vigor en los términos de la Declaratoria de cada una de sus Legislaturas. (Cámara de diputados, 2020)<sup>32</sup>

En la exposición de motivos de la iniciativa mencionada líneas arriba de la diputada Pilar, se establece que cuando no exista controversia, los procedimientos

---

<sup>31</sup>Grupo parlamentario PAN 2018. Pág. 105.  
[http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/02/asun\\_3661547\\_20180206\\_1517953443.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/02/asun_3661547_20180206_1517953443.pdf)  
Fecha de consulta: 12/12/2020.

<sup>32</sup>Cámara de diputados (2020). Pág. 353.  
[https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/iniciativa\\_con\\_proyecto\\_de\\_decreto\\_por\\_la\\_que\\_se\\_expide\\_el.pdf](https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/iniciativa_con_proyecto_de_decreto_por_la_que_se_expide_el.pdf). Fecha de consulta: 10/12/2020.

voluntarios podrán confiarse al conocimiento de los notarios públicos como auxiliares de la administración de justicia.(Cámara de diputados, 2020)<sup>33</sup> Aunque cabe destacar que eso aplicará siempre y cuando se apruebe esa iniciativa que está pendiente.

A diferencia del capítulo primero que fue más genérico, en este capítulo se concretizaron más las ideas haciendo referencia a informes del Poder Judicial de Querétaro para analizar la problemática de una manera más palpable y medible; en números y cifras. Se presentaron los costos de los diferentes tipos de divorcio para con esa base, en el tercer capítulo proponer el costo del que tramitaría el notario.

Se trató el tema de la jurisdicción voluntaria y la figura del notario para tener elementos que lleven a decidir si el divorcio es compatible con el fedatario en caso de facultársele. Finalmente, se abordó el Código Nacional de Procedimientos ya que como se vio es un tema pendiente que puede estar por materializarse tan es así que el Colegio Nacional del Notariado dio publicidad de un curso de actualización notarial en el que se expondría la inclusión del divorcio en dicho ordenamiento.

## **CAPÍTULO TERCERO. EXPERIENCIAS Y APLICACIÓN EN QUERÉTARO DEL DIVORCIO ANTE NOTARIO**

### **3.1 EXPERIENCIA EN OTROS PAÍSES**

Cuba es el pionero implementando desde 1994 el divorcio notarial. El divorcio en este país puede obtenerse en el mismo día, se encuentra regulado en la Ley Notarial y en el Código Familiar, se puede llevar a cabo aunque haya menores, la intervención del Ministerio Fiscal para que emita dictamen es opcional para el notario cuando lo estime necesario, los menores no son oídos, puede ir solo uno de los cónyuges si cuenta con la declaración jurada del que no asiste, se da hasta un año para que decidan sobre los bienes muebles siendo que si no lo hacen, queda

---

<sup>33</sup> Cámara de diputados. *Íbidem*.

como único propietario quien haya mantenido la posesión a partir de dicha extinción, los bienes inmuebles deben adjudicarse a los hijos o a uno de los cónyuges o continuar en copropiedad pero por cuotas y la escritura sirve de título de propiedad (Ordelin, 2015-2016)<sup>34</sup>

El notario en su función asesora puede pedir modifiquen sus convenciones los cónyuges, si no lo hacen, se da traslado al Fiscal y el notario anotará en el libro de radicación de asunto la fecha de dicho traslado. En su escrito de remisión al Fiscal, el Notario deberá exponer las razones por las que considera que los acuerdos de los cónyuges pudieran lesionar los intereses de los hijos comunes menores. (Ordelin, 2015-2016)<sup>35</sup>

El Fiscal, al recibir la solicitud de divorcio, analizará la procedencia o no de los acuerdos en relación con los intereses de los hijos comunes menores y emitirá un dictamen al respecto, el cual enviará al Notario que tramitó la solicitud de disolución del vínculo matrimonial. Si el dictamen del Fiscal fuese favorable a las convenciones propuestas por los cónyuges, el Notario continuará la tramitación del divorcio. (Ordelin, 2015-2016)<sup>36</sup>

Si el Fiscal emitiera dictamen en contrario sobre lo convenido por los cónyuges, éstos deberán modificar sus convenciones para poder continuar la tramitación del divorcio, pues de lo contrario el Notario se abstendrá de continuar ésta e interrumpirá el trámite. Con la interrupción deberá entregar a los cónyuges o sus representantes los documentos aportados, al tiempo que los instruirá sobre las vías para presentar el divorcio ante el tribunal competente. (Ordelin, 2015-2016)<sup>37</sup>

---

<sup>34</sup> Ordelin, J. (2015-2016). *Dos décadas de divorcio notarial en Cuba: ¿Hacia dónde vamos?* Anuario Iberoamericano de derecho notarial. Págs. 17-18,30-32,36-37 [http://www.notariado.org/liferay/c/document\\_library/get\\_file?folderId=13807670&name=DLFE-222967.pdf](http://www.notariado.org/liferay/c/document_library/get_file?folderId=13807670&name=DLFE-222967.pdf) Fecha de consulta: 05/12/2020.

<sup>35</sup> Ordelin, J. *Ídem*. Pág. 32.

<sup>36</sup> Ordelin, J. *Ídem*. *Ibidem*.

<sup>37</sup> Ordelin, J. *Ídem*. *Ibidem*.

En Cuba, España y Brasil existe el divorcio y matrimonio ante notario. En Bolivia, Honduras, Nicaragua, Argentina, Perú y Ecuador el divorcio. Cuba y Portugal solo tienen la opción del divorcio extrajudicial. Colombia, Portugal y Cuba contemplan el divorcio ante notario aun cuando hay menores solo que en los primeros dos siempre debe intervenir el Ministerio Fiscal mientras que en Cuba solo cuando el notario así lo considere. (Bravo, fecha de publicación desconocida)<sup>38</sup>

Como se observará más adelante, lo que se propone en este trabajo es implementar el divorcio ante notario solo cuando no haya menores para no contravenir el interés superior del menor. De lo expuesto de otros países, es evidente que al facultar al notario divorciar habiendo menores sin escucharlos según sus capacidades y al no ser obligatorio el dictamen del Ministerio Fiscal en representación de los menores, se violentan derechos.

### **3.2 EXPERIENCIA EN OTRAS ENTIDADES**

En este apartado se comparará el ordenamiento en el cuál diferentes estados regulan el divorcio ante notario y el nombre con el que lo regulan. Se presentará la exposición de motivos de la iniciativa en materia de divorcio extrajudicial de la Ciudad de México para conocer las ventajas y la justificación de la implementación. Finalmente, los diferentes tipos de divorcio en el Estado de México que guardan similitud con el divorcio ante notario para comparar la duración de sus procedimientos.

Los que regulan en Ley del Notariado son: Sinaloa. Los que lo hacen en Código Civil: Estado de México, Quintana Roo y Puebla. Ley del Notariado y Código Civil: Tamaulipas. En los dos ordenamientos anteriores y en el procesal: Chiapas.

---

<sup>38</sup> Bravo,G. (fecha de publicación desconocida). *El divorcio notarial que viene... a España (o de la inevitable des judicialización del divorcio amistoso)*. Págs. 234 y 243. [https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/77042/El%20divorcio%20notarial%20que%20viene%20a%20Espa%C3%B1a%20\(o%20de%20la%20inevitable%20desjudicializaci%C3%B3n%20del%20divorcio%20amistoso\).pdf?sequence=1](https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/77042/El%20divorcio%20notarial%20que%20viene%20a%20Espa%C3%B1a%20(o%20de%20la%20inevitable%20desjudicializaci%C3%B3n%20del%20divorcio%20amistoso).pdf?sequence=1).

Morelos y Michoacán en Código Familiar solo que este último también lo contempla en la Ley del Notariado. Estados que también lo regulan son: Chihuahua y Coahuila.

Los que regulan con el nombre de divorcio voluntario: Tamaulipas y Chiapas. Como divorcio administrativo: Michoacán, Morelos, Quintana Roo y Puebla. Como divorcio notarial: en el Estado de México y divorcio por mutuo consentimiento en Sinaloa.

En la Ciudad de México el 18 de octubre de 2019 se presentó la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DIVORCIO EXTRAJUDICIAL. En dicho instrumento se establecieron que los fines eran: agilizar el trámite, redimir el costo, reducir la carga laboral del Poder Judicial, que el notario asesorara para que se ahorrara lo de abogados siendo que el honorario del notario no debe exceder del costo del divorcio administrativo ante Registro Civil. (Congreso de la Ciudad de México, 2019) <sup>39</sup>

En el Estado de México existe el divorcio incausado ante juzgado primera instancia familiar e implica dos juntas de avenencia y tarda de tres a cinco meses. Se encuentra a su vez el administrativo que se hace ante el Registro Civil, igual implica dos juntas y también tarda tres meses. Finalmente el de mutuo consentimiento que tarda de 2 a 4 meses. (Mendez, 2014)<sup>40</sup> Con el divorcio notarial que se implementó, en un solo acto las personas quedan separadas legalmente. (Ávila, 2017)<sup>41</sup>

De la exposición de motivos del Estado de México para el divorcio notarial cabe destacar lo que se menciona en relación a que debe haber congruencia entre

---

<sup>39</sup>Congreso de la Ciudad de México (2019) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO. Pág. 2 y 3. <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/2509fc69f4d91e9075df0d9b15688471ca41dfff.pdf>

<sup>40</sup> Mendez, Allan (2014). *El divorcio incausado en México*. Universidad Iberoamericana. Pág. 18. <http://ri.ibero.mx/bitstream/handle/ibero/1226/015906s.pdf?sequence=1> Fecha de consulta: 21/10/2020.

<sup>41</sup> Ávila, Alondra *Op.cit Loc. cit.*

la dinámica social y la normativa y que la figura del matrimonio ha evolucionado. Esto es congruente con la introducción donde se resalta que el derecho ha evolucionado al punto de proteger más a la persona en su individualidad que a la institución jurídica.

### **3.3 SITUACIÓN EN QUERÉTARO**

La implementación del divorcio notarial forma parte de la desjudicialización de los procedimientos de jurisdicción voluntaria que como en otros países y entidades se viene desarrollando, en Querétaro en 2017 se dio opción de llevar a cabo la tramitación del patrimonio de familia y la sucesión testamentaria o intestamentaria siempre y cuando no exista controversia, éstos últimos solo cuando todos sean mayores de edad y tengan capacidad plena o se encuentren legalmente representados.

El patrimonio de familia se reguló en el Código Civil y en el procesal civil. La sucesión se reguló en el procesal civil y en la ley del notariado. La celebración y modificación de capitulaciones matrimoniales en el sustantivo civil al igual que la disolución de la sociedad conyugal. El divorcio incausado, administrativo y judicial en Código Civil y el de mutuo consentimiento en el procesal civil.

Como ya se dijo, en la entidad; está regulado el divorcio administrativo que puede llevarse a cabo ante el oficial del Registro Civil siempre que haya consentimiento, sean mayores de edad, no tengan hijos, la mujer no esté embarazada y se haya liquidado la sociedad conyugal. Se acude a dicha dependencia donde se identifica a los consortes, se levanta el acta de solicitud de divorcio y se les cita para que a los 15 días ratifiquen, ya ratificada su voluntad; se les declara divorciados, se levanta el acta de divorcio y se hacen las anotaciones en la de matrimonio. Cabe destacar que en la práctica los plazos que establece la ley no se cumplen y suelen ser más tardados dependiendo de la “carga de trabajo” de la autoridad.

De igual manera existe el de mutuo consentimiento en donde se acude al juzgado con un convenio el cual debe ratificarse de manera personal por los cónyuges y se debe aprobar para poder disolver el matrimonio. El incausado es ante juez pudiendo solicitarlo uno de los consortes sin expresar causa, se resuelve la disolución y se continúa con las cuestiones controvertidas una vez que se verifica la legalidad del emplazamiento, los presupuestos procesales y transcurre el plazo para contestar la demanda.

En Querétaro dictada la sentencia, a instancia de parte se le pide a juez remita copia certificada de la sentencia y el auto en que cause ejecutoria a la Dirección del Registro Civil quien ordena al oficial que levante acta. Además de forma oficiosa el juez remite el oficio donde tenga un extracto de los resolutive de sentencia, fecha de dictado y fecha en que causó ejecutoria a la Dirección del Registro Civil para que se realicen las anotaciones marginales al acta de matrimonio. El Tribunal, ejecutoriada la sentencia manda copia al oficial del Registro Civil de su jurisdicción, al del lugar del matrimonio y al lugar de nacimiento. Primero se levanta acta divorcio y luego se realizan las anotaciones.

### **3.4 IMPLEMENTACIÓN**

Como se advirtió aquí se dará la propuesta de la investigación proponiendo el nombre del procedimiento, los requisitos, los ordenamientos en los que se debe regular, la forma de reformar, la manera de llevar el procedimiento y el costo.

Que se nombre divorcio ante notario o divorcio notarial como en el Estado de México para no confundirlo con el administrativo que es ante el Registro Civil y por el notario no formar parte de la administración pública y para no nombrarlo como el tipo de divorcio existente en la entidad de mutuo consentimiento que hace las veces también de voluntario.

Al igual que las entidades federativas que en México ya han implementado la facultad del notario para divorciar solo podrá realizarse ante el fedatario cuando se cumplan con los mismos requisitos que se piden para el divorcio administrativo. Lo

anterior debido al tema de interés público del cuidado de los menores y del interés superior del menor que requieren de mayor protección con las medidas para mejor proveer y los protocolos de actuación con los que cuenta el poder judicial.

Es relevante que se regule de manera correcta para que todos los ordenamientos se encuentren en sintonía y armonía y no pase lo mismo que con los procedimientos sucesorios que solo se regularon en la Ley Notarial y la ley adjetiva civil más no en la sustantiva. (Domínguez, 2018)<sup>42</sup>

Se descarta que la regulación se incluya en la Ley del Notariado del estado de Querétaro debido a que los que contemplan la posibilidad en dicha legislación es porque hacen un listado de los actos de jurisdicción voluntaria en los que puede intervenir el notario y en el caso de la ley de Querétaro no sucede. Se incluiría en el Código Civil al la mayoría de las entidades regularlo en su código sustantivo además de que en el estado el incausado, administrativo y judicial se regulan en éste y así aprovechar la redacción del artículo 249 que contempla los requisitos del administrativo para adicionar que además de ser ante oficial del Registro Civil se puede ante notario no existiendo en ese caso confusión de uno y otro procedimiento pues dicha disposición en ningún momento lo nombra administrativo solo refiere a que se realiza ante el oficial del Registro Civil.

Se puede adicionar un párrafo en el artículo 250 en donde se establezca que si se opta acudir ante notario se llevarán a cabo dos comparecencias; la de rogación en donde se le exprese al fedatario la intención de divorciarse por ambos consortes y se le entregue el acta de matrimonio y las credenciales de identificación y una segunda para dejar sin efectos vínculo matrimonial levantando la escritura y dar aviso al oficial del Registro Civil para que haga las anotaciones en acta de

---

<sup>42</sup> Domínguez Alejandro. *Op cit.* 128 y 129.

matrimonio y levante acta de divorcio haciendo mención que el divorcio fue ante notario, el número de notaría y escritura, nombre notario y día. (Sobreyra, 2015)<sup>43</sup>

Respecto al procedimiento en cuanto al plazo, preguntando a una abogada de Quintana Roo, comentó que lo negativo es que el notario sigue dependiendo en parte de los tiempos de ciertas autoridades para concluir su trámite. Sería interesante que se le autorizara al propio notario concluir el procedimiento registrando el divorcio en el sistema y base de datos del Registro Civil que se creara para el efecto como ha sido en materia mercantil que se le ha facultado al notario registrar ciertos actos teniendo identificado qué fedatario realizó el trámite.

Cada uno de los 18 municipios tiene un derecho diferente por el divorcio administrativo en su Ley de Ingresos 2020: Querétaro 93.75 UMAS, El Marqués 50.69, Corregidora 7, 680 pesos, San Juan del Río 65.40, Tequisquiapan 78.125, Pedro Escobedo 78.125, Cadereyta 62.50, Ezequiel 77.01, San Joaquín 62.50, Tolimán 58.50-60.24, Colón 60.6697, Peñamiller 59.9855, Jalpan 62.04, Pinal 57.6447, Landa 59.9842, Arroyo Seco 59.9855, Amealco 81.25 y Huimilpan 62.04.

El artículo 142 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro establece que por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil cobrados por los municipios, se causarán y pagarán los derechos. En el caso del concepto procedimiento y acta de divorcio administrativo 81.25 en zona A y 62.5 en zona B. Siendo la zona A: El Marqués, Corregidora, Querétaro y San Juan del Río y la zona B el resto. El artículo 115 de la Constitución en su fracción IV inciso C establece que los municipios administran libremente su hacienda que se forma con lo que la Legislatura establezca a su favor en este caso con énfasis en los derechos por ingresos derivados de la prestación de servicios públicos que sería el Registro Civil por lo que es incorrecto que varios municipios estén cobrando más.

---

<sup>43</sup> Sobreyra, Ignacio (2015). *Matrimonio y Divorcio en sede Notarial*. Revista de la Facultad de Derecho de México. Pág.29. <http://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/download/60305/53194>. Fecha de consulta: 30/10/2020.

Lo anterior siempre y cuando conforme a Jurisprudencia la Ley de Ingresos del Municipio respectivo no haya derogado dicho artículo de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; ya que ambas son de igual jerarquía al ser emitidas por la Legislatura Local. Dicho criterio es en analogía con la tesis ya que la que se analiza es la Ley de Ingresos Municipal con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y no con la Ley de Hacienda del Estado. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014)<sup>44</sup>

La Ley del Notariado del Estado de Querétaro establece los honorarios y gastos que pueden cobrar los notarios con la prohibición de que entre las partes no pueden fijar honorarios inferiores a los de la ley. El último capítulo establece que se aplicarán esas cuotas cuando no hubiere convenio previo por escrito entre el notario y el solicitante del servicio. Es decir que, a falta de contrato de prestación de servicios, de manera supletoria se aplican los aranceles de dicha ley.

En Quintana Roo y Chiapas el arancel lo emite la Secretaría de Gobierno. En Morelos el Colegio expide el arancel que publica el ejecutivo actualizándolo cada dos años. En Michoacán la Ley de Arancel de Notarios establece aranceles máximos haciendo mención que lo no previsto en cuanto honorarios se fijará por convenio entre las partes y el del divorcio no se fija expresamente. En Jalisco se establecen los máximos en el artículo 133 y 134 del Decreto 14397 modificado por el diverso 15736 del Congreso publicados el 7 de diciembre de 1991 y el 7 de enero de 1995 y tampoco establece de manera literal el honorario por divorcio. En Sinaloa también se establecen límites máximos.

Como se observó la Ley del Notariado en Querétaro al igual que Quintana Roo y a diferencia de la mayoría de entidades establece límites mínimos y no los máximos. Aquí cabe destacar que en la reforma de 2018 fue cuando se adicionó la

---

<sup>44</sup> Tesis XXII.1.J/5, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 11, octubre de 2014, p. 2578.

prohibición de establecer entre las partes honorarios inferiores a los fijados en arancel.

Para que realmente el divorcio ante notario resulte efectivo en Querétaro, lo que podría hacerse es reformar la Ley del Notariado y adicionar en su último apartado de los aranceles un monto máximo de honorario por el trámite de un divorcio para que no resulte ser excesivo y las personas lo puedan considerar como opción, estableciendo a su vez la facultad de anualmente actualizarlo mediante Acuerdo que sea resultado de la comunicación entre el Consejo de Notarios y la Secretaría de Gobierno.

El establecer un monto máximo no sería inconstitucional, pues el artículo quinto constitucional, en su párrafo cuarto establece que los servicios de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de ley y con las excepciones que señale. Recordando que la fe pública pertenece al Estado que representa el gobernador y la delega a profesionales del derecho.

Adicionando al párrafo que antecede, conforme el artículo 6 de la Ley del Notariado de Querétaro, los notarios tienen la obligación de colaborar con la prestación de los servicios notariales cuando se trate de satisfacer demandas de interés social; como lo es el divorcio, de conformidad con acuerdos del Consejo de Notarios.

## **Conclusiones**

Con el desarrollo cualitativo y cuantitativo de la investigación, se comprobó la hipótesis; pues se demostró la necesidad de reformar en Querétaro para implementar el divorcio ante notario. Siendo que en el capítulo primero se descartaron críticas a la implementación. En el segundo, se presentaron datos en relación a aligerar la carga de trabajo de los tribunales y a la agilización del trámite. Así como se estudió la figura del notario para observar su compatibilidad con el mencionado acto civil.

La metodología empleada del método comparativo fue satisfactoria, pues a su vez permitió desarrollar el método analítico de los diferentes aspectos a considerar del divorcio en diferentes lugares para que a partir de esa información se llegara al resultado de la propuesta de implementación. Se contrastaron países y entidades de México en cuanto a la manera de regular su divorcio y posterior a que se presentara dicha información se analizaron las diferentes maneras en que implementaron para realizar observaciones y decidir qué aspectos tomar para adecuar en el estado.

Lo anterior llevó a tener como resultado de investigación una propuesta de implementación para que el notariado en Querétaro pueda llevar los divorcios donde haya consentimiento, los hijos sean mayores de edad o estén legalmente representados, la mujer no esté embarazada y se haya liquidado la sociedad conyugal. La regulación se incluiría en el Código Civil y el honorario máximo; que no sea mayor al del divorcio administrativo, en la Ley del Notariado de Querétaro con la facultad para que cada año pueda actualizarse. Al analizar en el capítulo segundo la parte de los costos, se pudo observar que el costo en los municipios de Querétaro y Corregidora está dentro del rango pues no rebasan el máximo de un voluntario o incausado.

Consistiría en dos comparecencias, en una sola escritura se haría constar el divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal y que el fedatario pudiera terminar el trámite del registro teniendo acceso a la base de datos del Registro Civil.

Uno de los cambios que se dieron conforme avanzaba la investigación fue el realizar mayor investigación de campo consultando a abogados que tienen experiencia en el tema por ser postulantes, lo que ayudó a obtener más información para respaldar también de manera práctica este trabajo.

Una línea de análisis que se propone para posteriores escritos es el estudio de la implementación del matrimonio ante notario en el estado de Querétaro, ya que al igual que el divorcio es una figura que a lo largo del tiempo ha ido cambiando y que como se dijo, al ser el derecho un instrumento que sirve a la sociedad y creado por el hombre no tiene esencia/ naturaleza ni debe ser fijo sino irse modificando conforme a las necesidades. Del mismo modo se podría tener como referencia para ese trabajo los países que ya lo contemplan.

De igual manera, una propuesta de futuras investigaciones puede ser analizar si en Querétaro se debe separar del Código lo civil de lo familiar, ya que en muchos estados se ha hecho. Además, como se pudo observar, se han propuesto iniciativas del Código Nacional que incluyen solo la materia de procedimientos familiares por su especialidad y otras que incluyen ambas de manera conjunta.

Como punto a destacar, este trabajo plantea la posibilidad de que se promuevan amparos indirectos contra la omisión legislativa, pues conforme a Decreto constitucional ya debería existir el Código Nacional.

## Referencias

### Artículos revistas:

CARBONELL Miguel (2020) *¿Por qué es urgente aprobar el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares?* Nexos. Pág. 1. <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=11389> Fecha de consulta: 24/10/2020.

Chirino Joel (2018). *Naturaleza jurídica y fines del actual matrimonio civil*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Pág. 49. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-notarial/article/view/34598/31570>.

Domínguez Alejandro (2018). *El derecho sucesorio mexicano*. Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM. Págs. 127,128 y 129. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-notarial/article/view/34600/31572>.

SALINAS Albino, SALINAS René (2014). *Reflexiones sobre la jurisdicción voluntaria en sede notarial*. Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM. Págs. 6 y 10. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-notarial/article/download/31278/28245>.

Sobreyra, Ignacio (2015). *Matrimonio y Divorcio en sede Notarial*. Revista de la Facultad de Derecho de México. Pág. 29. <http://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/download/60305/53194>. Fecha de consulta: 30/10/2020.

VENERANDA Mendoza, *Legislatura mexiquense avala divorcio notarial; se beneficia a fedatarios, acusa Morena*, México, Proceso, 2017. Pág. 1. <https://www.proceso.com.mx/tag/divorcio-notarial> Fecha de consulta: 16/10/2020.

### Leyes:

Cámara de diputados (2020) [https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/iniciativa\\_con\\_proyecto\\_de\\_dec reto\\_por\\_la\\_que\\_se\\_expide\\_el.pdf](https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/iniciativa_con_proyecto_de_dec reto_por_la_que_se_expide_el.pdf) Fecha de consulta: 10/12/2020

Cerbón, J. A. (20 de septiembre de 2019). Primer informe de actividades 2018-2019 El Camino de la Justicia. Querétaro, Querétaro, México.

Congreso de la Ciudad de México (2019) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO. <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/2509fc69f4d91e9075df0d9b15688471ca41dfff.pdf>.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. (2020) Periódico oficial. Gaceta del gobierno. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/jul222.pdf>.

GOBIERNO DE MICHOACÁN. (2020). Catálogo estatal de trámites y servicios. Registro de Divorcio Administrativo <https://tramites.michoacan.gob.mx/pdf/13>.

Grupo parlamentario PAN 2018. [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/02/asun\\_3661547\\_20180206\\_1517953443.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/02/asun_3661547_20180206_1517953443.pdf) Fecha de consulta: 12/12/2020.

LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (2019). [http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/serpar/leyes/L078\\_59.pdf](http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/serpar/leyes/L078_59.pdf).

LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (2019) [http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/serpar/leyes/L069\\_59.pdf](http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/serpar/leyes/L069_59.pdf).

Tribunal Superior de Justicia Querétaro. Informe de actividades 2018-2019. [http://www.tribunalqro.gob.mx/informes\\_a/2019/](http://www.tribunalqro.gob.mx/informes_a/2019/) Fecha de consulta: 23/10/2020.

Tribunal Superior de Justicia Querétaro. Informe de actividades 2019-2020 [http://www.tribunalqro.gob.mx/informes\\_a/2020/](http://www.tribunalqro.gob.mx/informes_a/2020/) Fecha de consulta: 23/10/2020.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro que modifica la competencia por materia y territorio, así como la denominación del Juzgado Menor Mixto de Querétaro a Juzgado Décimo Primero de Primera Instancia Familiar del distrito judicial de Querétaro. Pág. 1 <https://www.tribunalqro.gob.mx/transparencia/leeDoc.php?cual=52&transpliga=4> Fecha de consulta: 23/10/2020.

### **Artículos académicos:**

Bravo,G. (fecha de publicación desconocida). *El divorcio notarial que viene... a España (o de la inevitable desjudicialización del divorcio amistoso)*. idus. Págs. 234 y 243. [https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/77042/EI%20divorcio%20notarial%20que%20viene%20a%20Espa%C3%B1a%20\(o%20de%20la%20inevitable%20desjudicializaci%C3%B3n%20del%20divorcio%20amistoso\).pdf?sequence=1](https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/77042/EI%20divorcio%20notarial%20que%20viene%20a%20Espa%C3%B1a%20(o%20de%20la%20inevitable%20desjudicializaci%C3%B3n%20del%20divorcio%20amistoso).pdf?sequence=1)

CULACIATI, Martín. *Razones y sinrazones que demoran la desjudicialización del divorcio en Argentina*, Scielo, 2015. Pág. 1. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472015000200389](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472015000200389) Fecha de consulta: 16/10/2020.

MENDEZ, A. (2014). *El divorcio incausado en México*. Universidad Iberoamericana. Págs. 17 y 18. <http://ri.ibero.mx/bitstream/handle/ibero/1226/015906s.pdf?sequence=1>.

Ordelin, J. (2015-2016). *Dos décadas de divorcio notarial en Cuba: ¿Hacia dónde vamos?* Anuario Iberoamericano de derecho notarial. Págs. 17, 18, 30-32, 36-37. [http://www.notariado.org/liferay/c/document\\_library/get\\_file?folderId=13807670&name=DLFE-222967.pdf](http://www.notariado.org/liferay/c/document_library/get_file?folderId=13807670&name=DLFE-222967.pdf) Fecha de consulta: 05/12/2020.

### **Notas periodísticas:**

Ávila, A. (11 de 09 de 2017). *Divorcio Notarial en Edomex costará 4 mil 500 pesos*. Milenio. Pág. 1. <http://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/download/60305/53194>

INEGI (2019). Comunicado de Prensa 539/19. Pág. 5. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemo/EstadisticasDivorcios2019.pdf>.

RAMÍREZ Gallo. *Notarios podrán llevar divorcios, sucesiones o rectificaciones de actas*, México, Milenio, 2018. <https://www.milenio.com/politica/comunidad/notarios-podran-llevar-divorcios-sucesiones-o-rectificaciones-de-actas> Fecha de consulta: 16/10/2020.

Reza M., Gloria. *Abogados se amparan contra Ley Notarial de Jalisco; busca "lucrar con la justicia"* México, Proceso, 2018. Pág. 1. <https://www.proceso.com.mx/558303/abogados-se-amparan-contra-ley-notarial-de-jalisco-busca-lucrar-con-la-justicia> Fecha de consulta: 16/10/2020.

ROSAS H, Arturo, *Notarios Públicos podrían tener facultad para divorciar*, México, Muro Político, 2019. Pág. 1. <https://muropolitico.mx/2019/07/15/notarios-publicos-podrian-tener-facultad-para-divorciar/> Fecha de consulta: 17/10/2020.

### **Tesis:**

Tesis No. 901621. 948 Sala Auxiliar, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Quinta Época, Tomo I, p.659.

Tesis No. 2008492. 1ª. LIX/2015. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Décima Época. Libro 15, Febrero de 2015. Tomo II. p. 1392.

Tesis XXI.2º.C.T.34C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro XVII, febrero de 2013, p. 1300.

Tesis XXII.1.J/5, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 11, octubre de 2014, p. 2578.

**Foros:**

CIUDAD TV 21.2. (19 de 08 de 2020). FORO VIRTUAL MATRIMONIO Y DIVORCIO ANTE EL NOTARIADO. *FORO VIRTUAL MATRIMONIO Y DIVORCIO ANTE EL NOTARIADO*. MÉXICO, MÉXICO, MÉXICO.

Molina, V. R. (29 de agosto de 2020). *Matrimonio y Divorcio ante Notario y su inclusión en el próximo Código Nacional de Procedimientos Civiles*. Ciudad de México, México.